

# 11.



*La Calidad Académica,  
un Compromiso Institucional*



## *El riesgo moral en la revisoría fiscal*

*Liliam Betancur Jaramillo*

Betancur Jaramillo, Liliam.  
(2014). El riesgo moral  
en la revisoría fiscal.  
Criterio Libre, 12 (20)  
247-275.  
ISSN 1900-0642.

# EL RIESGO MORAL EN LA REVISORÍA FISCAL<sup>1</sup>

MORAL HAZARD IN THE FISCAL AUDIT

O RISCO MORAL NA AUDITORIA FISCAL

LE RISQUE MORAL DANS LE CONTRÔLE FISCAL

*LILIAM BETANCUR JARAMILLO<sup>2</sup>*

Fecha de Recepción: 4 de Marzo de 2014

Fecha de Aceptación: 23 de Junio de 2014

## RESUMEN

La asimetría de información es una condición propia de toda relación contractual, ya que el contratante (principal) no cuenta con el conocimiento de la labor que está asignando, ni verifica lo que realiza al contratado (agente). Surgen varios problemas, uno de ellos es el riesgo moral, que genera situaciones perjudiciales al principal; siendo tan responsable de dicho riesgo el principal como el agente.

La revisoría fiscal, como relación contractual no está exenta de dicha asimetría y, por tanto, es posible que surjan riesgos morales en el desarrollo de la fiscalización adelantada por el profesional contratado para este fin; muestra de ello son las acciones por las cuales se sancionaron revisores fiscales durante los últimos cinco años y en las faltas a las normas comentadas en la presentación de dictámenes; estos son ejemplos que permiten afirmar la existencia de riesgo moral en el desarrollo de la revisoría fiscal.

<sup>1</sup> Producto del trabajo de grado efectuado para optar al título de magíster en contabilidad, de la Universidad de Medellín, Colombia.

<sup>2</sup> Contadora pública de la Universidad de Antioquia, Colombia; magíster en contabilidad, de la Universidad de Medellín, Colombia. Docente de tiempo completo en la Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín. Hace parte del grupo de investigación CONTAS. [liliam.betancurja@amigo.edu.co](mailto:liliam.betancurja@amigo.edu.co)

**PALABRAS CLAVE:**

Asimetría de información, riesgo moral, agente, principal, revisoría fiscal, fiscalización, dictamen.

**CLASIFICACION JEL:**

D82, M40, Y4.

**ABSTRACT**

The asymmetry of information is a condition of any contractual relationship, since the contractor (principal) is not completely aware of the work that he is assigning, nor verifies what the contract (agent) does. Then several problems arise: one of these is the moral hazard, which generates harmful situations for the principal, being the principal as responsible for the risk as the agent.

The tax audit, as a contractual relationship is not exempt from this asymmetry and, therefore, it is possible that moral hazard arises in the development of the audit carried out by the professional contracted for this purpose. Examples of this are actions for which tax reviewers were sanctioned during the past five years, and failures to the rules discussed in the presentation of reports; these examples allow to assert the existence of moral hazard in the development of the fiscal audit.

**KEYWORDS:** Asymmetry of information, moral hazard, agent, principal, tax audit, audit, report.

**CLASIFICACION JEL:** D82, M40, Y4.

**RESUMO**

A assimetria de informações é uma condição de qualquer relação contratual, desde que o contratante (principal) não tem conhecimento do trabalho que está assinando, ou verifica o que faz o contratado (agente). Depois surgem vários problemas: um deles é o risco moral, que gera situações prejudiciais a principal, sendo responsável o principal pelo risco assim como o agente.

A auditoria fiscal, como uma relação contratual não é isenta desta assimetria e, portanto, o risco moral podem surgir no desenvolvimento da auditoria realizada pelo profissional contratado para esta finalidade; exemplos disso são as ações para as quais vários revisores de contas foram punidos durante os últimos cinco anos e nas falhas das regras discutidas na apresentação de relatórios. Estes exemplos permitem afirmar a existência de risco moral no desenvolvimento da auditoria fiscal.

**PALAVRAS-CHAVE:** Asimetria de informação, risco moral, agente, principal, auditoria fiscal, auditoria, relatório.

**CLASIFICACION JEL:** D82, M40, Y4.

## RÉSUMÉ

L'asymétrie d'information est une condition de toute relation contractuelle, puisque l'entrepreneur (principal) n'est pas au courant du travail qu'il assigne ou vérifie en quoi consiste ce que fait la personne engagée (agent). Alors plusieurs problèmes se posent: l'un d'entre eux est le risque moral, qui génère des situations nuisibles au principal, et le principal est responsable du risque comme l'agent.

Le contrôle fiscal, comme une relation contractuelle n'est pas exemptée de cette asymétrie et, par conséquent, le risque moral peut se présenter dans le développement de l'audit effectué par le professionnel contracté à cet effet; exemples de ceci sont des actions qui ont été sanctionnées par les contrôleurs fiscaux durant les dernières cinq années et dans les échecs aux règles énoncées dans la présentation des rapports; ces exemples permettent d'affirmer l'existence d'un risque moral dans le développement du contrôle fiscal.

**MOTS-CLÉS:** Asymétrie de l'information, risque moral, agent, principal, contrôle fiscal, avis.

**CLASIFICACION JEL:** D82, M40, Y4.

## INTRODUCCIÓN

La labor realizada por el revisor fiscal en las organizaciones, en la mayoría de ocasiones responde más al cumplimiento de una obligación legal que a la comprensión de la necesidad del control para asegurar el logro de los objetivos en las mismas; esto genera un desinterés de las organizaciones hacia el resultado del trabajo del revisor fiscal, sea porque el accionista o propietario conozca bien la norma, o porque solo entienda una parte de las funciones de aquel; en las asambleas se eligen hojas de vida de profesionales a quienes se otorga una responsabilidad que ni siquiera los integrantes de dichas asambleas conocen en su totalidad.

Por su parte, entre los contadores en este ejercicio profesional se observa un mínimo cumplimiento de las funciones, con debilidades técnicas. Un ejemplo de ello son los dictámenes que terminan siendo un formato al que se cambian datos en cada período, manteniendo las mismas afirmaciones estandarizadas que dejan de tener un significado para quienes los leen período tras período; dichos documentos dan cuenta de un ejercicio profesional rutinario, que no tiene un valor agregado y en ocasiones la comprensión de la responsabilidad que subyace se limita al cumplimiento de la norma para evitar sanciones.

En este escenario, parece que unos y otros se encuentran satisfechos con la relación contractual establecida y cuando uno de los dos no lo está, pueden dar por terminado el contrato y se vuelve a iniciar el mismo proceso. Cuando la cuestión lleva a detrimento patrimonial, no solo se dan por terminadas las relaciones contractuales sino que el afectado puede y debe formular denuncias

ante las autoridades indicadas, situación que lleva al reconocimiento de las fisuras entre lo que es la revisoría fiscal, lo que entiende el revisor fiscal de su labor y lo que entiende el accionista o propietario acerca de la labor de este.

Estas situaciones propias de la relación contractual entre los accionistas o propietarios (principal) y el revisor fiscal (agente), se dan a partir de la información poseída sobre la labor del segundo, y es allí precisamente donde este artículo pretende responder a la pregunta ¿cómo puede presentarse el riesgo moral en la relación contractual de la revisoría fiscal?, de forma tal que se logre un acercamiento a la comprensión de la existencia de un riesgo moral en esta relación, el cual puede ocurrir cuando se genera una pérdida por parte del principal, cuando el agente posee información que el principal no conoce y la utiliza mal o la ignora, o cuando el agente adelanta acciones que el principal no conoce, y que lleva a sanciones, detrimento del buen nombre u otro tipo de perjuicios que el principal no presupuestó a la hora de establecer esta relación contractual.

En esos términos, es importante abordar el análisis del ejercicio profesional del revisor fiscal para evidenciar la existencia del riesgo moral en la relación contractual de este con quienes lo eligieron, logrando presentar una reflexión en torno a un elemento dejado de lado y que debe hacerse consciente para asegurar que la revisoría fiscal sea cada vez más eficiente en su labor fiscalizadora. Así las organizaciones entenderán la importancia real que conlleva esta obligación legal.

Para desarrollar el análisis propuesto, se reconoce que la idea de que la información entre las partes es perfecta, es decir, los involucrados en la relación contractual conocen perfectamente la labor del otro, es una noción superada y se entiende que existe la asimetría de la información, lo que lleva a la posibilidad de la ocurrencia de un riesgo moral; por ello el presente artículo se acerca a algunas teorías de la organización que permiten comprender mejor cómo se da el riesgo moral en la revisoría fiscal.

*Es importante abordar el análisis del ejercicio profesional del revisor fiscal para evidenciar la existencia del riesgo moral en la relación contractual de este con quienes lo eligieron, logrando presentar una reflexión en torno a un elemento dejado de lado y que debe hacerse consciente para asegurar que la revisoría fiscal sea cada vez más eficiente en su labor fiscalizadora.*

En un primer aparte de este artículo se procede a explicar la metodología utilizada para el análisis de la información que será presentada en el desarrollo del último aparte; posteriormente se presenta una explicación de la naturaleza y lugar de la revisoría fiscal en las organizaciones, aportando claridad sobre la importancia de la labor fiscalizadora que recae sobre el revisor fiscal, lo cual permitirá comprender cómo la teoría de la agencia (segundo aparte) y el riesgo moral (tercer aparte) se pueden observar en el desarrollo de dicha labor; por último, se encuentra un aparte en el que, a partir de un análisis realizado a las acciones adelantadas por revisores fiscales, se evidencia la presencia del riesgo moral en la relación contractual de la revisoría fiscal; para ello se analizan las acciones por las cuales se sancionaron revisores fiscales durante los últimos cinco años y algunos dictámenes de empresas del sector financiero.

## 1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Este artículo es producto de una investigación que se ha desarrollado con la metodología cualitativa, ya que a partir de la determinación de unas fuentes de información con unas características específicas se realiza un ejercicio hermenéutico interpretativo que ha permitido comprender que existe la posibilidad de la ocurrencia de riesgo moral en las acciones del revisor fiscal.

Para determinar la posibilidad de que en el ejercicio profesional de la revisoría fiscal surgieran riesgos morales, se buscan fuentes de información públicas en las cuales se evidencie un desarrollo profesional que pueda dar luces sobre la latencia de la ocurrencia de un riesgo moral, de allí que se eligieran dos tipos de fuentes:

La primera es la publicación de la Junta Central de Contadores Públicos sobre los profesionales contables sancionados durante los últimos cinco años. Esta fuente es importante porque ya se conoce el comportamiento indebido del profesional contable, lo que quedaría entonces sería señalar

cuáles hechos generan riesgo moral por acción oculta y cuáles por información oculta (según la clasificación de Cahuc); para ello se toman solo los profesionales que se señalan como revisores fiscales sancionados, para analizar las conductas que generaron la sanción, a partir de unas variables interpretativas que surgen del análisis de la información que ofrece la misma Junta Central de Contadores, la cual permite diferenciar y analizar las conductas que generan uno u otro problema.

La segunda fuente será el dictamen, comprendido como el documento final por medio del cual el revisor fiscal dictamina, es decir, da fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, y de lo que allí afirme u omita dependerá la posibilidad de la ocurrencia de un riesgo moral. Para identificar esta situación, se toma un grupo de dictámenes que permitan el análisis del cumplimiento legal de las formas de presentarlos y la información por revelar en ellos. Ahora bien, se comprende que este tipo de documentos responde a la norma o a un formato ampliamente generalizado; por ello se piensa que la información encontrada en este tipo de documentos no varía de manera tan significativa que haga necesario tomar más fuentes. Por lo que se decide seleccionar diez dictámenes del sector financiero nacional ya que este sector divulga esta información en diferentes medios de comunicación públicos. Con dichos dictámenes se comprenderá hasta qué punto la información suministrada por el revisor fiscal al principal busca disminuir la asimetría de información y, por ende, minimizar la probabilidad de ocurrencia de algún tipo de riesgo moral.

## 2. NATURALEZA DE LA REVISORÍA FISCAL

El control es una práctica organizacional que busca el logro de los objetivos establecidos para la permanencia y crecimiento de la organización. Sin embargo, el control no es exclusivo de la administración para la vigilancia y aseguramiento de las operaciones; también existe el control que el dueño y el Estado ejercen sobre la dirección para contar con la seguridad de que la propiedad

está siendo administrada como se espera y en busca del logro de las metas establecidas. En ese contexto, figuras como la revisoría fiscal surgen para realizar esta actividad que no puede ser delegada a la misma dirección.

Ahora bien, la revisoría fiscal es una figura de control que en Colombia tiene esta denominación pero que no es única en el mundo como control de fiscalización; sobre esto se ha señalado que esta práctica es propia de una vertiente del control que tiene sus antecedentes desde las culturas de la antigüedad, el "enfoque latino del control" (Franco, 2012), que como elemento fundamental cuenta con la suma de dos fuentes de control: el control por parte del propietario y el control por parte del Estado.

El propietario busca asegurar que la dirección realice sus labores de modo acorde con las políticas internas, las metas planteadas y las normas que rigen las operaciones organizacionales; por su parte, el Estado hace uso de la credibilidad de la revisoría fiscal para ejercer sus labores de control, vigilancia e inspección por medio de la solicitud de información refrendada por este profesional, buscando así conseguir información confiable sobre la cual analizar las acciones organizacionales en cumplimiento con las normas estatales (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 7).

En cuanto a la definición de la revisoría fiscal, se encuentra que desde la academia y la regulación se ha procurado llegar a una conceptualización que abarque todo lo que es esta figura del control, pero no se ha llegado a unificar criterios y decidir una única definición.

A raíz de la investigación adelantada sobre la incidencia del modelo contable en la revisoría fiscal, se afirma que "Tradicionalmente han sido dos las corrientes teóricas esbozadas para la definición de la Revisoría Fiscal: la teoría organicista que la considera como un órgano del ente económico y la teoría institucionalista fundamentada en su creación e independencia legal frente a los administradores". (Machado y López, 2006, p. 18).

Tomando esta división conceptual encontrada por los profesores Machado y López y buscando en

la doctrina emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), se encuentran en períodos diferentes de este órgano de la profesión dos definiciones que corresponden a cada una de estas divisiones, la organicista y la institucionalista.

El CTCP afirmó en su momento que la revisoría fiscal es un órgano de fiscalización y así se incorporó en la división conceptual que los profesores denominaron la teoría organicista:

Es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 5).

Varios años después, el CTCP en reconocimiento de las funciones de la revisoría fiscal presenta una definición de la misma con la cual se ubica en la teoría que los profesores han denominado institucionalista, ello porque esta figura es considerada más que una labor o un órgano, una institución, como se ve:

La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar íntegramente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones.

Con el propósito de contribuir a la confianza pública, la revisoría fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad de que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de

los administradores y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas.

Por tanto, tiene la obligación de rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y ante la asamblea, junta general de socios o máxima autoridad del ente económico, nunca ante el gerente o los administradores, pues estos, lejos de ser sus superiores, por el contrario, son sujetos pasivos de vigilancia.

Así las cosas, se puede definir también la revisoría fiscal como una interventoría integral de carácter general, que con sujeción a la ley examina el ente económico con sus operaciones, decisiones y contratos, para emitir un informe contentivo de su juicio profesional con base en la evidencia y los hallazgos encontrados. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 17).

Esta definición de revisoría fiscal logra agrupar una gran parte de las variables que determinan dicho ejercicio profesional, una explicación detallada de la misma permite comprender cómo desde la profesión y en complemento con la norma se ha construido la figura de control que puede dar confianza a los propietarios, el Estado y la sociedad sobre la labor desarrollada por la dirección.

Lo primero que afirma la definición es que “la Revisoría Fiscal es una institución de origen legal”, ya que el Código de Comercio en su artículo 203 señala claramente las sociedades y las condiciones de las mismas que las obliga a contar con un revisor fiscal como agente de control, designado específicamente por los propietarios o accionistas.

En segunda instancia, la definición afirma que la revisoría fiscal es “de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar íntegramente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones”, lo cual es soportado por las diferentes relaciones de la contaduría con la revisoría fiscal (Congreso de la República de Colombia, 1990), donde se especifican los casos en que se requiere la calidad de contador

público, dejando claro que para ser revisor fiscal se debe contar con esta calidad.

En tercera instancia, se encuentra un párrafo que en forma muy clara recoge el espíritu del legislador al redactar las funciones de la revisoría fiscal, las cuales han ido sumando y restando desde la década de 1930 (Ley 73 de 1935, por la cual se provee a la revisión del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones) y en la actualidad se encuentran en el Código de Comercio en el artículo 207 y que es complementado con normas específicas de cada sector económico, con la regulación de las superintendencias, entre otras. El CTCP hizo una buena recopilación de las múltiples funciones que se le asignan a la revisoría fiscal, todas ellas “con el propósito de contribuir a la confianza pública” ya que “la revisoría fiscal se fundamenta en el interés público y en la necesidad que sus acciones brinden seguridad a quienes interactúan con los entes económicos, en especial en lo concerniente con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la integridad, confiabilidad y pertinencia de la información suministrada, la diligencia de los administradores y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas”. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 17).

De esas funciones que surgen de la ley se puede abstraer que la revisoría fiscal actúa en beneficio del Estado, de los propietarios de la organización, del interés público y en vigilancia de la labor administrativa; por ello la definición termina afirmando que la revisoría fiscal “tiene la obligación de rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y ante la asamblea, junta general de socios o máxima autoridad del ente económico, nunca ante el gerente o los administradores, pues estos, lejos de ser sus superiores, por el contrario, son sujetos pasivos de vigilancia”. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 17).

Si bien el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio) cuenta con todo un capítulo en el que regula el ejercicio de la revisoría fiscal, como ya se ha afirmado, otras normas adicionan funciones a dicho ejercicio, pero para efectos de este artículo y en consideración de la generalidad reguladora

de este código se considera que el documento del CTCP recoge los elementos esenciales de dicha norma y ofrece un panorama completo de la definición de la revisoría fiscal y de su razón de ser en las organizaciones.

La complejidad de funciones de este ejercicio profesional lleva a que su labor integral se aleje de la auditoría externa que es más evaluativa que controladora, por su condición de posterioridad a los hechos, ya que la revisoría fiscal realiza un control de fiscalización, pero entonces, ¿qué es el control de fiscalización? El mismo CTCP lo define como "Un sistema compuesto por un conjunto de procesos, estructurados de manera lógica y organizada, por medio del cual se supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos, en un determinado ente, conforme a parámetros preestablecidos" (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 9).

Sobre este tipo de control, el mismo CTCP explica que:

Implica un carácter integral, razón por la cual este control no solo examina los resultados e informes financieros producidos por el ente, sino que trasciende este ámbito para **evaluar las actuaciones administrativas, en particular la eficiencia y eficacia en el cuidado y manejo de los recursos, esto es, los bienes y valores sociales encomendados a tales administradores.** Así mismo examina las operaciones que desarrolla el ente para verificar su transparencia e idoneidad, y la sujeción a las normas legales y contractuales (...)

Lo anterior significa que el control de fiscalización examina el ente como un todo, sin que ninguna área, operación, partícula o componente sea ajena a su ejercicio, razón por la cual **los hallazgos obtenidos mediante este sistema entregan una certeza objetiva sobre los resultados obtenidos.** (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 9). (Resaltado de la autora de este artículo).

*En términos de la probabilidad de la ocurrencia de un riesgo moral, el legislador colombiano ha previsto regular algunas situaciones que se tipifican como inhabilidades e incompatibilidades, las cuales violan los principios éticos y pueden llevar a un accionar sin independencia mental, situación que puede conducir al profesional contable a generar algún tipo de riesgo moral por beneficio propio o de terceros.*

Para asegurar el control organizacional la fiscalización debe hacer uso de las técnicas de interventoría de cuentas como lo señala el artículo 208 del Código de Comercio colombiano; en este sentido el CTCP explica que “la interventoría de una cuenta, no corresponde exclusivamente al campo financiero, sino por el contrario, a la integralidad de lo que representa cada cuenta como resumen de las operaciones emprendidas por el ente económico, pues como se sabe una cuenta es la huella que trasluce el discurrir de la actividad económica a través de todo su ciclo productivo” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2008, p. 11). Esta afirmación permite comprender la profundidad de esta acción.

Además de lo ya señalado, en términos de la probabilidad de la ocurrencia de un riesgo moral, el legislador colombiano ha previsto regular algunas situaciones que se tipifican como inhabilidades e incompatibilidades, las cuales violan los principios éticos y pueden llevar a un accionar sin independencia mental, situación que puede conducir al profesional contable a generar algún tipo de riesgo moral por beneficio propio o de terceros. Además, la Ley 43 de 1990 en su artículo 45 señala que “el Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”, y de esta forma, sin hacer referencia directa al riesgo moral, el legislador está reconociendo que existe una condición de asimetría de información en los servicios ofrecidos por el contable y pueden determinar un riesgo evitable si la información entre agente y principal fuera perfecta.

En suma, la labor de la revisoría fiscal es fundamental para la continuidad de la organización y, por ende, para la toma de decisiones de propietarios o accionistas y su lugar de acción entre los primeros y los segundos hace que la duda sobre el posible riesgo moral existente sea apropiada, ya que de sus afirmaciones depende la relación contractual más importante. Ahora bien, para comprender este tema del riesgo moral es necesario acercarse a los conceptos de agente y principal que son propios de la teoría de la agencia.

### 3. TEORÍA DE LA AGENCIA

Autores que publicaron en la revista *The American Economic Review* (AER) como Michael Spence y Richard Zeckhauser (1971) y Stephen Ross (1973), así como autores que también publicaron en la *Journal of Financial Economics* como Michael C. Jensen y William H. Meckling (1976), entre otros, han contribuido a la comprensión de algunos problemas que surgieron con las empresas modernas, en especial las dificultades que se presentan en las relaciones (contractuales), en las cuales se delega autoridad o responsabilidad y, por ende, surge una necesidad de controlar lo delegado para no perder, por esa vía, la empresa misma.

Cuando se aborda la teoría de la agencia, se está entrando en el mundo conceptual de las relaciones entre agentes; en dicha relación se identifica que la separación entre la propiedad y el control es lo que determina los intereses de esta relación y las fuerzas que cada agente imprime para obtener más de esa oportunidad de interactuar con el otro, en el entendido de que se busca que la empresa resulte beneficiada, partiendo de un vínculo contractual previamente determinado. En forma detallada, esta teoría “parte del supuesto de que en cualquier interacción económica se pueden identificar dos partes: el principal y el agente. El principal contrata al agente para realizar un trabajo por cuenta del principal. Para facilitar la tarea, el principal le delega una parte de su autoridad de decisión al agente” (Gorbaneff, 2001, p. 38).

En términos generales, se comprende que la relación de agencia es “un contrato en virtud del cual una o más personas (el principal (s)) se dedican a otra persona (el agente) para realizar algún servicio en su nombre que implica delegar alguna autoridad para la toma de decisión del agente” (Jensen & Meckling, 1976, p. 308).

Como se puede ver en esta definición, la teoría de la agencia logra determinar con claridad el lugar de los actores en una relación contractual y de igual manera, señala los problemas que surgen en dicha relación, a los cuales se les ha denominado “problemas de agencia”, que son los

que surgen en el momento en que se da libertad al agente para desarrollar su labor, ya que él es quien sabe cómo debe realizar su trabajo; sin embargo, se debe reconocer que dicha libertad está comprometida con lo que espera el principal que el agente haga y lo que realmente realizará el agente, a partir de su propia comprensión de la necesidad del principal, surgiendo una asimetría en la información. Como afirman Ganga y Burotto: "en una relación de agencia aparecen dos actores que tienen funciones e intereses diferentes, que pueden o no controlar el funcionamiento organizacional y que tienen o no información estratégica de las organizaciones" (2012, p. 88).

Al respecto de estos problemas de agencia Jensen & Meckling señalan tanto la naturaleza de dichos problemas como algunas posibles formas de evitar o minimizar la posibilidad de que los mismos surjan:

Si ambas partes en la relación son maximizadores de utilidad, hay buenas razones para creer que el agente no siempre actuará en el mejor interés del principal. El principal puede limitar las divergencias de su interés mediante el establecimiento de incentivos adecuados para el agente y por incurrir en los costos de monitoreo diseñados para limitar las actividades aberrantes del agente. Además, en algunas situaciones, el agente pagará (costos de unión) para garantizar que no va a tomar ciertas medidas que podrían dañar el principal o para asegurar que el principal será compensado si no toma tales acciones. (1976, p. 308).

Como señalan estos autores, una de las razones de la asimetría es la existencia de diferencia entre los intereses del principal y el agente con respecto a la labor y con respecto a lo que cada uno pretende del contrato mismo. Es claro que no es lo mismo ser el dueño y desarrollar las actividades propias del negocio de manera directa que ser el propietario y delegar en otro dichas actividades, allí aparece la separación de la propiedad con el bien, en este caso la empresa; y aparece el control como el medio del propietario para asegurar que su propiedad continúe siendo lo que él pretende. Tampoco es

lo mismo ser propietario de aquello en lo que se trabaja, que trabajar en un bien que no es propio y que la satisfacción generada será la lograda a partir de la contraprestación lograda por tal trabajo.

Es precisamente este problema de agencia el que le da el valor a la teoría, pues ella "nos permite aclarar algunos aspectos relativos a la problemática de las relaciones persona-entorno-recursos, examinar las situaciones de delegación de autoridad en la toma de decisiones y la conjugación de intereses contrapuestos que tienen los individuos y que deben ser superados para que la empresa resulte viable" (Álvarez, Arbesú y Fé Cantó, 2000, p. 174).

Y a partir de esas claridades se puede abordar la revisoría fiscal como un ejemplo de la relación de agencia, en donde los accionistas (principal) contratan al revisor fiscal (agente) para que fiscalice la relación de agencia más importante para el accionista que es su contrato con la dirección de la empresa. En términos de la agencia, la revisoría fiscal es el control que surge de la relación de agencia propia entre el accionista (principal) y la dirección de la empresa (agente); pero a la vez, su contrato se convierte en otra relación de agencia, en donde el principal (accionista) espera que el agente (revisor fiscal), de modo independiente de la administración trabaje en la empresa, fiscalizando la acción de la dirección para garantizar confianza sobre el accionar de aquella, dicha fiscalización se realiza en pro del logro de los objetivos organizacionales, pero en cumplimiento fiel de la normatividad, emanada del interés público, que regula la empresa y la labor del revisor fiscal.

Si bien esta explicación muestra cómo la relación de agencia de la revisoría fiscal con los accionistas se establece en una figura de control, esto no es algo novedoso; en otros ámbitos organizacionales algunos autores han relacionado la teoría de la agencia con el tema del control; por ejemplo, Porporato y Waweru en su documento sobre teoría de la contingencia en la contabilidad de gestión, llama la atención sobre la necesidad de tomar estas teorías que son universales y aplicarlas a temas como el control de gestión:

La configuración de los sistemas de control de gestión dentro de cualquiera de las perspectivas universalistas concibe que el sistema de control de gestión se diseñe según un conjunto de categorías no atendiendo a las circunstancias individuales enfrentadas por las empresas, industrias, países, etc. Las perspectivas universalistas se reflejan en el enfoque de sistemas, los costos de transacción y la teoría de la agencia (Porporato & Waweru, 2011, p. 2).

En estos términos, la comprensión de la teoría de la agencia en diferentes relaciones organizacionales permite identificar los problemas de agencia, lo cual ayudará a reducir las posibilidades de que los problemas de agencia lleven al surgimiento de riesgos morales. En el caso de este artículo, el reconocimiento de problemas de agencia en la relación contractual con la revisoría fiscal aseguraría la minimización de algún riesgo moral y la maximización de los beneficios organizacionales por el desarrollo adecuado de la fiscalización.

## 4. EL RIESGO MORAL

Así como la teoría de la agencia hace parte de las construcciones de los enfoques económicos de la organización, el riesgo moral surge de las teorías que buscan explicar la economía y, en específico, esta teoría hace parte de un tipo de economía particular denominado "economía de la información".

La importancia de presentar antes la teoría de la agencia y luego la del riesgo moral, como ya se dijo, es porque los autores para explicar la economía de la información y el riesgo moral parten de la comprensión relacional entre agentes o entre principal y agente.

Comprender el riesgo moral lleva a la necesidad de definir "economía de la información", apelando a una definición práctica que permite entender la lógica de esta teoría:

Por Economía de la Información se entiende el estudio de las relaciones entre los agentes económicos en situaciones en las cuales existe una distribución desigual de la información disponible, denominado "asimetría de información". Además, el área de la Economía de la Información viene caracterizada por procesos en los cuales hay que tomar decisiones aun cuando la información disponible es incompleta. (Otter y Cortez, 2003, p. 4).

Como se puede observar, los pensadores de la economía han reconocido que la información juega un papel importante en las decisiones económicas y que dicha información no siempre está disponible para todos los agentes, llevando esto a una situación particular denominada "asimetría de información", lo que hace que las decisiones que se tomen puedan partir de información completa o incompleta, dependiendo del agente que posea la información y del agente que toma la decisión.

Para finalizar esta definición, los autores afirman que el desarrollo de esta rama de la economía se ha concentrado en cuatro áreas temáticas:

El análisis económico de las subastas (venta de bienes usados); el problema de la selección adversa y los mecanismos que han desarrollado los mercados para solucionarlo; el problema del riesgo moral (*moral hazard*) y sus implicaciones para el diseño de contratos en el marco de la Teoría de la Agencia y una aproximación que estudia el valor de la información en un contexto de toma de decisiones con incertidumbre. (Otter y Cortez, 2003, p. 4).

Ahora bien, a partir de las afirmaciones de economistas como Joseph E. Stiglitz (2001), George Akerlof (2001) y Michael Spence (2001), ha sido posible comprender que la asimetría de la información ha estado presente en la economía en mercados como los de créditos, los de bienes de consumo y los de producción; mercados estudiados por cada uno de estos autores desde la década de 1970 y que solo hasta el presente siglo cobran tal importancia que el trabajo desarrollado en

torno a este tema fue reconocido al otorgarles a estos tres autores el Premio Nobel de Economía.

De allí que en una reseña sobre una de las obras merecedoras de tal galardón, André Gerald Destinobles procura dar una explicación de lo que es la “información asimétrica” a partir de las contribuciones de Joseph Stiglitz, quien con su análisis del mercado de créditos ha aportado en gran medida a la comprensión de la forma en que se toman las decisiones en el actual mundo financiero; Destinobles explica que:

La “asimetría de información” propicia que los prestamistas (principal), teniendo conocimiento del valor esperado de rendimiento bruto pero desconociendo el riesgo de los proyectos que financian, racionen los recursos (créditos) disponibles entre los prestamistas solicitantes (agentes). A pesar de la disposición de ciertos prestatarios (agentes) por aceptar altas tasas de interés por el crédito, los prestamistas (principal) temen aumentar las tasas de interés por arriba de cierto umbral, eso, para evitar el deterioro de la capacidad de reembolso de esos prestamistas. (Destinobles, 2002, pp. 173-174).

De este modo, en el mercado del crédito se ejemplifica cómo no es posible tener la certeza de lo que pasará con los recursos, pues se conoce la información de uno de los agentes del proceso del crédito (el prestamista o principal), mas no es clara la información sobre el uso de dichos recursos y el posible retorno de los mismos por parte del prestatario o agente. Ahora bien, debe comprenderse que esta situación que se presenta con la información no es algo premeditado por el agente; con respecto a ello Otter y Cortez señalan:

Para Stiglitz la asimetría de la información es algo natural e inevitable y radica en el simple hecho que personas diferentes saben diferentes cosas. El trabajador sabe más sobre sus capacidades de trabajo que la empresa, el que toma un seguro de salud sabe más sobre el riesgo del que se enferma (porque bebe o fuma), que la empresa que lo asegura y el que vende un auto usado sabe más que el que lo

compra. Pero asimetría es más que eso, es más profundo. Algunas asimetrías nacen del propio proceso económico. Por ejemplo las empresas saben más de procesos económicos que sus trabajadores. (2003, p. 8).

Es decir, que la asimetría de información es connatural a las relaciones humanas, tanto las sociales como las económicas, y se podría decir que la experticia sobre un tema, conocimiento, hacer o sobre un sector da ventaja de información sobre aquel que no es experto en una situación o conocimiento específico.

También es cierto que en otros escenarios como en el de los seguros, se puede ver que cuando la probabilidad de un riesgo se entrega a otro, entonces se encuentra un cierto abandono sobre el cuidado para que no se dé el riesgo por parte de quien obtiene el seguro, pues está tranquilo al saber que en caso de que se dé el siniestro, el seguro cubrirá los costos de los daños de este y entonces allí ambos agentes firman un contrato tranquilos, pues piensan que la información que cada uno posee le permitirá mantener la ventaja en caso de que suceda el siniestro por el cual se está asegurando algo; es decir, la asimetría de información en este caso pareciera favorecer a quien se asegura, aunque su tranquilidad resulta ser un posible generador del mismo riesgo, llevando al asegurador a una posible situación de pago (Lane & Phillips, 2002, p. 1). Otros autores señalan que en estos casos el riesgo moral surge por “la falta de interés de una de las partes en prestar debido ‘cuidado’ a los intereses de la otra, por la posición favorable que genera la distorsión de la información” (Arévalo y Ojeda, 2004, p. 47).

Lo cierto es que estos temas de asimetría de información y, por ende, de riesgo moral han llevado al estudio de fenómenos que antes la microeconomía tradicional no pensaron que fueran importantes y que podrían llevar a dar respuesta a interrogantes como:

El estudio de las asimetrías de información permite dar cuenta de muchos problemas poco examinados por la microeconomía tradicional (...) ¿los agentes mejor informados tienen

ventajas con respecto a los demás? ¿Cómo funcionan los mercados bajo información asimétrica? ¿Este funcionamiento conduce al desperdicio de recursos? ¿Qué tipo de intervención es la adecuada para resolver los eventuales problemas de la asimetría de información? (Cahuc, 2001, p. 49).

Cahuc presenta el riesgo moral como uno de los problemas de asimetría de información que deben ser estudiados para buscar disminuir el posible suceso de dichos riesgos y de sus efectos en la toma de decisiones organizacional. En su reseña, Destinobles denomina este problema de asimetría de información como “daño moral” y afirma que en un contexto de crédito prestado por el sector financiero:

El daño moral aparece cuando, después del establecimiento de una relación contractual entre partes, un estado de la naturaleza es revelado únicamente a una de las partes. Generalmente, la parte informada es el agente (la empresa) y la no informada el principal (financiero). Dado que este último no puede observar las acciones del agente, no le es posible formular previamente condiciones al respecto a la hora de firmar el contrato. (Cahuc, 2001, p. 174).

Esto es, la asimetría de información es ya clara y evidente, el daño moral es el que puede surgir en el momento en que el principal no conoce sobre cómo pueda llegar a actuar el agente y por ello no pueda establecer controles que le aseguren el fin con el cual realiza el contrato de crédito (en este caso).

Como se puede ver, el tema del riesgo o daño moral se explica ampliamente desde el sector financiero; sin embargo, Cahuc afirma que “la economía de la información ha conducido a una definición más general del riesgo moral” (2001, pp. 62-63); en su explicación sobre el riesgo moral afirma que pueden darse dos tipos de problemas de riesgo moral, los cuales denomina riesgo moral por acción oculta y riesgo moral por información oculta:

Los problemas relacionados con el riesgo moral son en general estudiados en el marco de los modelos de *principal – agente*. En tales modelos, el *principal* es el individuo que ordena, a cambio de un pago, al *agente* efectuar una tarea estipulada en un contrato. El principal enfrenta un problema de riesgo moral cuando observa de manera imperfecta la acción emprendida por el agente (*acción oculta*) o cuando no conoce la acción que el agente hubiera debido emprender para actuar según el interés del principal (*información oculta*). (2001, pp. 63-64).

Se partirá de esta definición sobre los dos tipos de riesgo moral que pueden ocurrir en las relaciones entre principal y agente para comprender la existencia de dichos riesgos en la revisoría fiscal; por ello se procede a explicar cada uno de estos problemas con un ejemplo en la relación entre el accionista o propietario (principal) y el revisor fiscal (agente).

**Riesgo moral por acción oculta:** Este riesgo se presenta cuando el principal no alcanza a comprender toda la acción desarrollada por el agente; al no entender bien el hacer del segundo, por esto mismo lo contrata, para que realice esa labor que el mismo no podría realizar.

El agente no informado puede observar la acción, pero no puede verificar si es apropiada, ya que no puede apreciar las circunstancias en las cuales se desarrolla la acción. Esta situación es asociada a todos los *expertos*: los expertos son poseedores de información privada en la medida en que son los únicos que pueden asentar un diagnóstico. Algunos expertos se aprovechan de esta situación: pueden anunciar un diagnóstico erróneo para luego actuar de acuerdo con este. (Cahuc, 2001, p. 63).

En el caso de la revisoría fiscal, el ejemplo más claro es que el Estado ha obligado a cierto tipo de organizaciones a contar con este tipo de control; por ello los propietarios de las mismas, siguiendo la norma, contratan a profesionales contables que sean revisores fiscales, pero en realidad no tienen el conocimiento de la complejidad de las

acciones por desarrollar por este profesional y por ello muchas veces no alcanzan a contar con una revisoría fiscal óptima, pues no exigen los servicios que esta figura debe darle o simplemente no está abierto a entender lo que la revisoría fiscal puede aportar a la organización.

Por otro lado, este tipo de riesgo moral también se da porque el revisor fiscal, aprovechando esta asimetría de información, presenta los informes que "sabe" que el propietario espera de él, mas no necesariamente ha hecho todos los procesos de verificación necesarios para presentar dichos informes.

**Riesgo moral por información oculta:** Por otro lado, este otro riesgo moral se da cuando el principal no puede ver las acciones del agente, le es imposible hacer vigilancia total a la labor de este. Esta imposibilidad de control directo sobre la acción del agente le da a este último la posibilidad de trasladar la responsabilidad sobre los resultados adversos a otras personas o a situaciones que él no maneja. Tal como afirma Cahuc, "el agente *no informado* no puede observar la acción de su contraparte. Este último, persiguiendo un interés particular, anuncia al agente no informado que los malos resultados son las consecuencias de eventos independientes de su voluntad" (2001, p. 63).

En este sentido, el revisor fiscal, por ejemplo, podría trasladar la responsabilidad de una atestación<sup>3</sup> tributaria sobre información incorrecta a la labor del contador o a la labor del auxiliar contable, cuando él es el último responsable de verificar que las cifras allí presentadas sean reales y por esto mismo el Estado exige que sea él quien ateste dicho documento. Puede que muchos principales crean en este agente porque no poseen la información suficiente para entender el lugar de cada uno de los que hacen parte del proceso de preparación, firma y presentación de un documento de esta naturaleza.

<sup>3</sup> Se entiende por atestar, la presencia de la firma del contador público acompañado del número de su tarjeta profesional, en un documento en que sin ser elaborado por el mismo, él está dando testimonio de que ese documento es fiel a la realidad que pretende mostrar.

**¿Cómo resolver el problema del riesgo moral?** A este respecto Cahuc afirma que "el problema del principal reside entonces en encontrar un incentivo para que el agente actúe de acuerdo con su interés" (2001, p. 64); si esto no se hace en el momento del contrato, entonces "cuando se presenta el riesgo moral, el problema es incitar al agente poseedor de información privada a tomar una decisión óptima para el individuo no informado. (...) para resolver el problema de riesgo moral es por lo tanto necesario encontrar un incentivo" (p. 63).

Es decir, de una u otra manera será necesario que el principal reconozca que no cuenta con la información suficiente ni con los métodos de control y supervisión para asegurar que no se dé un riesgo moral en su relación con el agente; por ello el principal deberá comprender lo suficiente su relación contractual con el agente para ofrecer, desde el contrato mismo, incentivos que hagan que el agente actúe éticamente y si es necesario entregue información al principal para que este comprenda mejor su labor.

En caso de que el incentivo no se presente en el momento del contrato y ocurra un problema de riesgo moral, será necesario que el agente encuentre un incentivo ofrecido por el principal que lleve al agente a ofrecer la información necesaria para minimizar o desaparecer el riesgo.

Esta segunda opción puede llegar a ser imposible, porque llega muy tarde sobre las acciones del agente y es difícil que este reconozca sus impases a favor del principal. En el caso de la revisoría fiscal, un error de parte del profesional que la ejerce puede acarrearle sanciones disciplinarias, penales, civiles y hasta administrativas, lo que hará que él prefiera trasladar a otro la responsabilidad sobre dicho riesgo moral, sin importar el considerable incentivo que a última hora el principal le ofrezca. En cambio, es muy probable que una buena remuneración y un conocimiento mínimo sobre la regulación en cuanto a la revisoría fiscal, por parte del principal, pueda llevar no solo a una excelente relación contractual sino que evitaría o disminuiría significativamente la posibilidad de un riesgo moral por acción o por información oculta.

En cualquiera de los dos casos, se debe tener claro que el revisor fiscal que genera un riesgo moral de cualquier tipo no necesariamente lo hace en forma premeditada; así como el principal ignora mucho de la labor del revisor fiscal, también es posible que el profesional contable que ejerza esta función no conozca la amplitud y complejidad de esta labor ya que para aceptarla, el profesional solo tiene como exigencia actual ser contador público según la ley 43 de 1990, sin otros estudios que le permitieran profundizar en dicha complejidad. Es decir, el mismo Estado que obliga por fuerza de ley la presencia de este profesional, es muy laxo en el tema de la formación del mismo.

## 5. EVIDENCIA DEL RIESGO MORAL EN LA REVISORÍA FISCAL

Como ya se mostró en los ejemplos de cada tipo de riesgo moral, es claro que la revisoría fiscal no está exenta de este tipo de problemas; por esto, para hacer evidente la presencia del riesgo moral en la relación contractual de la revisoría fiscal se parte de la información pública a la cual se pueda acceder sin restricciones y a partir de lo que esta información arroje, se identifica la realidad de esta presencia en dicha relación contractual.

Dos análisis se presentan a continuación, el primero se realiza sobre la información que se conoce de los actos que llevaron a la sanción de revisores fiscales durante 5 años; el segundo es el análisis fruto de la revisión de la información que el revisor fiscal (agente) entrega al principal por medio del dictamen a los estados financieros.

**Los actos generadores de riesgo moral de revisores fiscales sancionados entre 2009 y 2013:** La Junta Central de Contadores (JCC) es una Unidad Administrativa Especial del Estado colombiano que tiene funciones sancionatorias sobre los profesionales que vulneren los preceptos de la ética profesional y demás normas que regulan su ejercicio profesional. Para el presente escrito se tomó la lista de los

contadores a los cuales se les ejecutó sanción durante el rango de años entre 2009 y 2013.

Tal listado está compuesto por 268 contadores, de los cuales 134 están identificados con el cargo de revisor fiscal, de ellos se excluyeron 8 por repetición de información, porque en el momento de la sanción ya no ejercía como revisor fiscal, quedando una población total de 124 revisores con sanción ejecutada durante los 5 años ya señalados.

Al hacer un análisis de los actos que originaron la sanción a estos profesionales y relacionarlo con el riesgo moral, lo primero que se observa es que cada uno de ellos, con sus actos en contra de la ley y de la ética, ha violado el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 que señala: “el Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”. En otros términos, cada uno de estos contadores en su mal accionar pudo generar un riesgo moral, situación que en ninguno de los casos resulta lógica, pues estos profesionales deben conocer muy bien la norma que los rige, así como aquellos que los contratan deben entender cuáles son sus funciones, sus inhabilidades y el alcance de su labor.

En cuanto el grado de conciencia sobre los actos de estos sancionados, se busca el nivel determinado para calificar la falta y se encuentran dos tipos de calificativos: **falta grave a título de culpa y falta grave a título de dolo**, encontrando que de los sancionados, solo 4 han sido calificados con el segundo.

Según el Código Civil colombiano, en su artículo 63, se define el dolo como “(...) la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”, es decir, que la JCC ha señalado que solo encontró intención de hacer daño en 4 revisores fiscales; los demás, si bien actuaron sin intención, el hecho de tipificar su acto como “grave a título de culpa” termina siendo, para efectos disciplinarios, igual, pero en términos administrativos no lo es. Por ello, la lectura sobre los 120 revisores fiscales que no actuaron con intención, sí lo hicieron en el sentido en que la ley define la culpa grave como la que se presenta cuando un tercero decide “no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen

emplear en sus negocios propios" (Congreso de la República de Colombia, 1887).

En estos términos, es claro que los revisores sancionados y quienes los contrataron se encuentran en situación de asimetría de información de unos u otros, esto lleva a la negligencia de los primeros, de tal modo que deliberadamente o no, omite las acciones necesarias para poder evitar un riesgo al segundo.

La información publicada por la JCC procura una descripción mínima de los actos que ocasionaron las sanciones, al tratar de simplificar las descripciones de dichas conductas, se encuentra que 95 de los sancionados son relacionados por una acción específica, mientras que los otros 29 sancionados cuentan con descripciones tan detalladas que sus actos son faltas a más de una norma o responsabilidad, sumando varias de las conductas individuales de los otros 95.

**Tabla 01. Relación en la que se presentan las conductas que generaron la sanción revisores fiscales que, entre 2009 y 2013, solo fueron sancionados por una única conducta.**

CONDUCTAS QUE OCASIONAN LA SANCIÓN	CULPA	DOLO
Abandono de cargo	1	
Certifica o atesta información falsa*	7	1
Detrimento del nombre de un colega	1	
Dictamina dos informes con cifras diferentes a la misma fecha	4	
Dictamina información falsa	2	
Dictamina información falsa sin certificación previa de cp.	1	
Dictamina sin certificación previa de cp.	9	
Dictamina sin libros contables	1	
Ejerce sin autorización para posesión, sin nombramiento o sin inscripción	6	
Inhabilidad o incompatibilidad	25	
No dictamina	1	
No entrega información solicitada por la Supersociedades	1	
No informa irregularidades	21	
No verifica la veracidad de la información contable	5	
Retiene información de la empresa	2	
Sobrepasa funciones	3	
Supera el número de revisorías fiscales simultáneas	2	1
Viola la confidencialidad		1
TOTAL	92	3

\* Entiéndase por información falsa toda aquella información que no refleja la realidad económica de un ente, sea porque la información está incompleta, ha sido modificada intencionalmente o las cifras no corresponden al hecho económico.

Fuente: Construcción propia a partir de la información de la Junta Central de Contadores Públicos a diciembre de 2013.

Las faltas a la ética profesional o a otras normas que se encontraron en estos revisores fiscales sancionados fueron denominadas en forma tal que se logra agrupar algunas acciones que se tipifican como falta para una misma norma aunque la acción en sí no sea igual una de otra.

Llama la atención el hecho de que la JCC señale algunas de estas acciones como individuales y sin consecuencias que lleven a otros actos violatorios de la ley, cuando acciones como no informar irregularidades llevan a dictámenes sin salvedades, a dictaminar información falsa o a otras

acciones que deberían profundizar en el análisis del riesgo innecesario al que se ha expuesto a las organizaciones, a sus propietarios y al Estado.

En la información suministrada por la Junta Central de Contadores Públicos se encuentra que solo a

29 revisores fiscales, diferentes a los relacionados en el cuadro anterior, se les analizó sus actos en forma más compleja, señalando que sus actuaciones contra la ética profesional o de otras leyes fueron más de una.

**Tabla 02. Relación de las conductas que generaron la sanción a revisores fiscales que, entre 2009 y 2013, solo fueron sancionados por varias conductas.**

CONDUCTAS QUE OCASIONAN LA SANCIÓN			CULPA	DOLO
Audita siendo revisor fiscal	Dictamina sin certificación previa de cp.		1	
Dictamina información falsa y sin salvedad	No informa irregularidades	No verifica la veracidad de la información	1	
Dictamina sin certificación previa de cp.	Sin salvedad por irregularidades en EEFF		1	
Dictamina sin salvedades	No verifica la veracidad de la información	No informa irregularidades	1	
Incompatibilidad	Certifica información falsa		1	
Incompatibilidad	No informa irregularidades		1	
Incompatibilidad	Retiene información de la empresa		1	
Incompatibilidad	Dictaminar sin certificación previa de cp.	No informar irregularidades	1	
Incompatibilidad	No informa irregularidades	No dictamina	1	
Inhabilidad	Atesta información tributaria falsa	Sobrepasa funciones	1	
Inhabilidad	Cuestionamiento profesional a colega		1	
Inhabilidad	Dictamina sin certificación previa de cp.		1	
Inhabilidad	Retiene información de la empresa		1	
No informa irregularidades	Certifica información falsa		1	
No informa irregularidades	Dictamina sin certificación previa de cp.		6	
No informa irregularidades	Incompatibilidad		2	
No informa irregularidades	No atesta información tributaria		1	
No informa irregularidades	No dictamina		1	
No informa irregularidades	No verifica la veracidad de la información contable		1	1
No informar irregularidades	Dictamina información incompleta		1	
No informar irregularidades	Incompatibilidad		1	
No verifica la veracidad de la información	No dictamina		1	
TOTAL			28	1

Fuente: Construcción propia a partir de la información de la Junta Central de Contadores Públicos a diciembre de 2013.

Ahora bien, en términos de riesgo moral es posible que en los 95 casos de sanción se encuentre uno de los dos tipos de problemas de riesgo moral, mientras que en los otros 29 puede que de manera simultánea se presenten ambos problemas ya que algunas faltas a la ética o a la norma pueden darse en ausencia de información por parte del propietario y también en ausencia de conocimiento de las acciones adelantadas por el revisor fiscal.

Como el objetivo de este trabajo no es ahondar en el tema ético del profesional contable, sino hacer uso de esta información para identificar la presencia del riesgo moral en la relación contractual de la revisoría fiscal, a continuación se toman algunas de estas causales de sanción para identificar los dos tipos de riesgo moral en las acciones del revisor fiscal.

## ACCIONES DE REVISORES FISCALES SANCIONADOS QUE LLEVAN A UN RIESGO MORAL POR ACCIÓN OCULTA

En la revisoría fiscal, los propietarios reunidos en asamblea (principal) contratan a un profesional contable como revisor fiscal (agente) de su empresa; conector de las obligaciones de este profesional, el principal le permite realizar su labor en un espacio físico en las instalaciones de la empresa. En cualquiera de los casos, para el principal es difícil hacer seguimiento a las acciones emprendidas por el agente y ello hace que pueda ser imposible contar con un conocimiento total de las acciones adelantadas por dicho agente.

En estas condiciones, se puede observar que cuando el revisor fiscal llega a cometer actos en contra de la ética profesional o de la norma que lo regula, lo más seguro es que el principal, en condición de asimetría de información, por desconocimiento de las acciones adelantadas por el agente, puede verse en una situación de llegar a contar con un riesgo moral.

Se puede suponer que el principal entiende que el revisor fiscal verifica las afirmaciones antes de certificar, atestar o dictaminar, por lo que no se vigila si lo firmado por el agente cuenta con estas acciones previas. De la misma forma, el principal supone que si no se le informa sobre irregularidades es porque después de hacer su trabajo (como verificar la veracidad de la información), el agente no vio la necesidad de llamar a asamblea extraordinaria, presentar informes parciales o efectuar denuncias o dar instrucción oportuna.

En todas las acciones señaladas se encuentra que el principal puede verse en cinco problemas de riesgo moral por acción oculta: *sanción económica; pérdida de posible negocio o beneficio; detrimento del buen nombre; ocultamiento de fraudes internos y mala toma de decisiones por información incompleta*. Estos problemas se pueden presentar de modo independiente o simultáneo, dependiendo del uso dado a la información surgida de estas acciones del agente, como se ilustra en la Tabla 03.

Se hace evidente que el riesgo moral por acción oculta está presente en esta relación contractual y que puede ser muy perjudicial para la organización; por ello el principal deberá comprender que su imposibilidad de vigilar la acción constante del agente y su posible desconocimiento del detalle de las acciones del mismo le exige presentar un incentivo contractual que haga que el agente busque actuar siempre a favor del interés del principal.

Por supuesto, es necesario puntualizar que además de las faltas en la fiscalización, si el principal encuentra generación de estos riesgos, debe identificar a otros agentes que son producto de otras relaciones contractuales que también ayudan a que se llegue a estos problemas; pues si bien el revisor fiscal con estas acciones llevó a la empresa a dichos problemas, debe preguntarse quién registró y aprobó la información falsa o no registró libros, por dar algún ejemplo.

Tabla 03. Problemas de riesgo moral por acción oculta, identificados en las conductas que generaron la sanción a revisores fiscales que, entre 2009 y 2013, solo fueron sancionados por varias conductas.

PROBLEMA DE RIESGO MORAL PARA EL PRINCIPAL ACCIÓN AGENTE	SANCIÓN ECONÓMICA	PÉRDIDA DE POSIBLE NEGOCIO O BENEFICIO	DETRIMENTO DEL BUEN NOMBRE	OCULTA FRAUDES INTERNOS	MALA TOMA DE DECISIONES POR INFORMACIÓN INCOMPLETA
Atesta información falsa	X		X		
Certifica información falsa		X	X	X	
Dictamina dos informes con cifras diferentes a la misma fecha	X	X	X	X	X
Dictamina información falsa				X	X
Dictamina sin libros contables	X			X	
No dictamina		X		X	X
No entrega información solicitada por la Supersociedades	X		X	X	
No informa irregularidades	X			X	X
No verifica la veracidad de la información contable	X	X		X	X
Viola la confidencialidad		X			

Fuente: Construcción propia a partir de la información de la Junta Central de Contadores Públicos a diciembre de 2013.

## ACCIONES DE REVISORES FISCALES SANCIONADOS QUE LLEVAN A UN RIESGO MORAL POR INFORMACIÓN OCULTA

Se puede dar una situación en que los propietarios reunidos en asamblea (principal) contratan a un profesional contable como revisor fiscal (agente) de su empresa, sin ser realmente conocedores de todas las obligaciones de este profesional, de sus inhabilidades o del alcance de sus acciones. En cualquiera de los casos, para el principal es difícil identificar si la labor del agente se está adelantando sin contratiempo a sus intereses, por no poseer la suficiente información sobre las acciones que el mismo adelanta. Además, es posible que el problema de asimetría de información por parte del principal sea tan grave que desde el mismo momento de la contratación

se esté generando la posibilidad de que ocurra un riesgo moral por información oculta.

En estas condiciones, se debe identificar dos momentos en los que la información oculta puede llevar a que se generen problemas de riesgo moral en la relación contractual de la revisoría fiscal; la primera sería en el momento de la contratación, y la segunda durante el transcurso de las acciones propias del contrato ya firmado y en desarrollo.

En el primer caso, el principal puede no ser conocedor de las causales de inhabilidad por las cuales el agente no debe aceptar el contrato, algunas de las encontradas en los casos de los sancionados vulneran el artículo 215 del Código de Comercio colombiano y los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990; con respecto a estos dos artículos, el principal puede no entender que es imposible otorgar a un profesional contable dos

cargos simultáneos, en especial cuando uno de ellos es el de revisor fiscal o que cuando se presentan causales de inhabilidad cuando ya se ejerce el cargo el revisor pierde independencia y objetividad.

En el segundo caso, el principal puede no ser conocedor de normas que regulan las responsabilidades del revisor fiscal y los alcances de estas; algunas acciones de los revisores fiscales que pueden llevar a un riesgo moral por esta situación de asimetría de información son: *dictamina sin certificación previa de contador público; ejerce sin autorización para posesión, sin nombramiento o sin suscripción; inhabilidad o incompatibilidad; retención de información de la empresa, y sobrepasa funciones.*

Pareciera que si esta información está en la norma que regula las sociedades y el ejercicio profesional contable, entonces el principal debería conocerla, pero en la mayoría de ocasiones no es así y por ello se crean ideas falsas como, por ejemplo, creer que si el estado financiero tiene la firma del revisor fiscal, entonces es cierto y no se alcanza a entender que cada firma en el estado financiero puede significar algo muy diferente, siendo la del revisor fiscal la última que debe acompañar

dichos documentos, pues se dictamina sobre la certificación de quien elaboró estos documentos (Decreto 2649, Art. 33), pues el dictamen no es la confirmación de la elaboración de los mismos, es la confirmación de que el revisor fiscal ha verificado que fueron elaborados a partir de las afirmaciones contenidas en los libros oficiales, situación que debe generar toda confianza en el principal, pues dichas afirmaciones fueron fiscalizadas por el revisor fiscal durante todo el período contable.

También es normal ver que la administración prefiera consultar con el revisor fiscal cada decisión, buscando siempre cumplir con la norma; lo que el principal no entiende es que en este caso el revisor fiscal está siendo “juez y parte”, por lo que sobrepasar sus funciones a la administración le resta toda confianza a la labor fiscalizadora.

En todas las acciones señaladas se encuentra que el principal se puede ver en los cinco problemas de riesgo moral por información oculta ya enunciados. Estos problemas se pueden presentar en forma independiente o simultánea, dependiendo del uso que se diera a la información que surge de estas acciones del agente, así:

**Tabla 04. Problemas de riesgo moral por información oculta, identificados en las conductas que generaron la sanción a revisores fiscales que, entre 2009 y 2013, solo fueron sancionados por varias conductas.**

PROBLEMA DE RIESGO MORAL PARA EL PRINCIPAL ACCIÓN AGENTE	SANCIÓN ECONÓMICA	PÉRDIDA DE POSIBLE NEGOCIO O BENEFICIO	DETRIMENTO DEL BUEN NOMBRE	OCULTA FRAUDES INTERNOS	MALA TOMA DE DECISIONES POR INFORMACIÓN INCOMPLETA
Supera número de revisorías fiscales simultáneas			X		
Inhabilidad o incompatibilidad		X	X	X	X
Dictamina sin certificación previa de contador público	X	X	X	X	X
Ejerce sin autorización para posesión, sin nombramiento o sin suscripción			X		
Retiene información de la empresa		X	X	X	X
Sobrepasa funciones	X	X	X	X	X

Fuente: Construcción propia a partir de la información de la Junta Central de Contadores Públicos a diciembre de 2013.

Se evidencia que el riesgo moral por información oculta está presente en esta relación contractual y que puede ser muy perjudicial para la organización, por ello el principal deberá comprender que no basta con cumplir la norma que le exige contar con revisor fiscal, sino que debe entender sus responsabilidades, limitaciones y alcances, de tal modo que desde el momento de su elección las decisiones que se tomen, eviten futuros riesgos morales.

**La información que el revisor fiscal ofrece al principal para disminuir la asimetría de información:** El Estado colombiano, por medio de la Ley 222 de 1995 en su artículo 34 exige que

a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general (...). Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

La opinión a la que hace referencia esta norma es el dictamen. La misma norma, en el artículo 38 define el dictamen de los estados financieros como "la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas". Lo que determina si es un revisor fiscal o un auditor externo quien hace el dictamen, es en primera medida la norma que define las sociedades obligadas a tener el primero y en segunda instancia, la misma sociedad que sin estar obligada, decida contratar revisor fiscal y por ello se obligue a las exigencias que la norma hace a los que si tenían que contar con esta relación contractual.

Partiendo de esta situación legal, se supone que a pesar de la asimetría de información que se puede presentar en la relación contractual de la revisoría fiscal, en donde el principal no cuenta con toda la información sobre las acciones por desarrollar por parte del agente, se puede entender que el principal no está totalmente abandonado ante las acciones del agente, pues entiende mínimamente que este segundo debe:

informarle sobre las irregularidades que encuentre en la labor administrativa, convocar a asamblea cuando considere necesario informar directamente dichas situaciones y presentar su opinión sobre estados financieros certificados, por lo menos en la asamblea general de cada año.

En estos términos, se entiende que las acciones desarrolladas por el agente que lo lleven a estas comunicaciones directas con el principal son las que pueden tener al principal en peligro de contar con problemas de riesgo moral por acción oculta o por información oculta. Pero se espera que la comunicación directa elimine o minimice la asimetría de información, por lo menos en cuanto al tema tratado, esto es tan claro que el mismo legislador en el artículo 39 de la ley en referencia afirma que "salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos".

Sin embargo, queda la duda de si en el caso particular de los dictámenes se puede asegurar que el agente no actúa con información oculta y por ello se buscaron 10 dictámenes publicados por empresas nacionales del sector financiero, en los cuales se analizó la información revelada por medio de la opinión del agente y la seguridad que la misma puede dar al principal para tomar decisiones a partir de los estados financieros que se han dictaminado.

A continuación se presenta el análisis realizado sobre los 10 dictámenes, para identificar si mediante este informe los revisores fiscales aumentan o minimizan la posibilidad de ocurrencia de alguno de los dos tipos de riesgo moral.

## INFORMACIÓN DEL DICTAMEN DE REVISORÍA FISCAL QUE MINIMIZA LA OCURRENCIA DE UN RIESGO POR ACCIÓN OCULTA

El CTCP en la orientación profesional sobre revisoría fiscal presenta una propuesta de la estructura que debe tener el dictamen del revisor fiscal; para este trabajo se considera pertinente

esta estructura ya que los elementos determinados en ella ofrecen información al principal que explica sobre las acciones adelantadas para llegar al juicio profesional allí expresado.

La estructura propuesta por el CTCP está confirmada por 12 variables, de las cuales 4 son de forma y las otras 8 otorgan información sobre las acciones adelantadas, el límite de estas y el juicio profesional basado en dichas acciones. Al analizar cada dictamen con cada variable se observa que:

- *Las variables que hablan de la forma (a, b, c y l): se cumplen en todos los dictámenes.*
- *La variable sobre el juicio profesional (k): se cumple en todos los dictámenes, lo cual es perfectamente lógico pues ese es el fin último de estos documentos y es lo que espera el principal. (Sobre la utilidad de la información de esta variable se hablará más adelante).*
- *Las variables que informan detalladamente al principal sobre las acciones del agente que todos los dictámenes cumplen (f, j):*
  - Los agentes dejan muy clara la información que están dictaminando; sin embargo, al leerlos queda la idea de que lo que realmente se hizo fue una evaluación posterior, pues las afirmaciones no le permiten comprender al principal qué interventoría de cuentas le ha permitido al agente realizar verificaciones a la información durante todo el período contable y que al confirmar que los estados financieros son “fielmente tomados de los libros”, está confirmando que dichos informes contienen la realidad económica de la cual él mismo da fe.
  - Los agentes explican, con respecto a los estados financieros que se están dictaminando, las obligaciones de certificación de la administración y el contador, para así dejar claros los límites de su dictamen. Así mismo, explica de modo muy general los propósitos de

las acciones que debe adelantar un auditor, según las Normas de Auditoría de General Aceptación (NAGA), mas no según las técnicas de interventoría de cuentas como lo pide el Código de Comercio.

- *Las variables que informan detalladamente al principal sobre las acciones del agente que ninguno de los dictámenes cumplen (h, i):*
  - Todos los agentes afirman haber efectuado los procedimientos de verificación necesarios pero no especifican sobre las evidencias que soportan las afirmaciones de su juicio profesional, que es muy general.
  - Ningún agente explica los procedimientos que realizó, ni hasta qué fecha se realizaron, repitiendo lo que la norma dice que debe decir y pretendiendo que con eso sea suficiente para el principal; es decir, afirma que los actos administrativos son según los estatutos, pero ¿cuáles actos administrativos?
- *Las variables que informan detalladamente al principal sobre las acciones del agente que solo algunos de los dictámenes cumplen (e, g):*
  - Algunos agentes dejan de explicar que su relación con el principal es en calidad de revisor fiscal, puede ser porque piensan que es obvio ya que en el título fue claro en qué calidad se hace el dictamen. Con respecto a la causa del dictamen, todos lo dejan de decir, pues parece más obvio aún, olvidan que no solo se dictaminan estados financieros para la asamblea general anual.
  - Solo un agente expresó los criterios sobre los cuales realizó el dictamen, acercándose a los conceptos de fidelidad, fidedignidad y legalidad de la información, los cuales son los criterios presentes en el artículo 208 del Código de Comercio.

**Tabla 05. Identificación del cumplimiento de la estructura del dictamen según la Orientación profesional sobre Revisoría Fiscal del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – 2008.**

Estructura del dictamen según la Orientación profesional sobre Revisoría Fiscal del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – 2008	DICTÁMENES ANALIZADOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
a) Título	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
b) Fecha de emisión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
c) Destinatario	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
d) Restricciones a su circulación, si las hubiere	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
e) Manifestación de vínculo o causa por virtud del cual se expide el dictamen	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1
f) Asuntos materia del dictamen, con indicación del período que cubre y de la entidad fiscalizada	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
g) Identificación del criterio o parámetro con relación al cual se dictamina	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
h) Identificación de las fuentes de la evidencia obtenida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
i) Identificación de los procedimientos aplicados y manifestación de la fecha hasta la cual se practicaron, señalando, cuando sea el caso, si aquellos están previstos en normas legales o contractuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
j) Descripción de las limitaciones en el alcance, sentido o propósito de los procedimientos, si los hubiere	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
k) Declaración del juicio profesional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
l) Nombre completo del revisor fiscal y su firma seguida de la enunciación del número de la tarjeta profesional correspondiente	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total 12 elementos	9	9	8	8	9	10	8	8	9	9

*Fuente:* Construcción propia a partir de la información estudiada de 10 dictámenes presentados para el período contable 2012, en diferentes empresas del sector financiero nacional.

En suma, los dictámenes evaluados muestran que el revisor fiscal deja de informar al principal sobre las acciones adelantadas y esto hace que la asimetría de información en vez de disminuir la posibilidad de ocurrencia de un riesgo moral por acción oculta, está posibilitando la ocurrencia de dichos riesgos.

## INFORMACIÓN DEL DICTAMEN DE REVISORÍA FISCAL QUE MINIMIZA LA OCURRENCIA DE UN RIESGO POR INFORMACIÓN OCULTA

Para poder hablar del riesgo de información oculta, la mejor fuente para conocer qué información debe

revelar el revisor fiscal en su dictamen es la norma, pues las obligaciones de este, como ya se ha visto, son más de carácter legal que contractual. En este sentido se buscó en la norma comercial que es la que más regula el tema de los dictámenes a los estados financieros se toman las variables que el Código de Comercio (presidente de la República de Colombia, 1971) y la Ley 222 de 1995 (Congreso de la República de Colombia) han determinado como afirmaciones que deben ver reveladas en los juicios profesionales que se presentan en este tipo de informes.

Es así como se logra identificar 18 variables que son las afirmaciones que el Estado espera que el agente revele al principal. Estas afirmaciones son:

- 8 que señala el artículo 208 del Código de Comercio;
- 3 del artículo 209 del mismo código;
- Por su parte la Ley 222 de 1995 en su artículo 47 determina un contexto sobre el cual se debe construir el informe de gestión de la administración y señala 4 variables que debe incorporar este informe de manera específica, de allí que tanto el contexto como las variables se tomaran como afirmaciones por revelar en el dictamen;
- Adicionalmente a lo determinado por estas normas, se toman dos variables más, una con relación a la obligación de informar sobre el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) y otra en que se evidencie si se revela sobre otros temas en los dictámenes, según las normas para las empresas del sector financiero.

Al analizar cada dictamen con cada variable se observa que las revelaciones relacionadas son:

- *El artículo 208 del Código de Comercio:* si bien esta es la primera norma que regula sobre las afirmaciones que debe contener el dictamen, se observa que todas las afirmaciones que contienen los dictámenes analizados son proforma, como no existen salvedades ni reservas entonces ni se afirma que estas no existen y todas están repitiendo la norma. Llama la atención cómo todos los dictámenes omiten hacer las precisiones que la norma solicita sobre el balance general y sobre el estado de resultados, aunque si estos dictámenes presentaran algún juicio profesional al respecto, con toda seguridad sería otra proforma.
- *El artículo 209 del Código de Comercio:* En general, los agentes afirman, según

proforma, que la empresa cuenta con las mejores condiciones en las variables que este artículo enumera; sin embargo, son afirmaciones repetitivas que no son soportadas sobre procesos realizados, fechas de los mismos o evidencias obtenidas.

Con respecto al tema del control interno, algunos agentes dejan claro que durante el período contable se encargaron de informar a la administración sobre puntos por mejorar y que se aplicaron cambios y se está haciendo seguimiento a los mismos.

Dos de los agentes no revelan información alguna al respecto de estos temas, lo cual puede por ser entendible si se comprende que más que un proceso de fiscalización lo que allí se dictamina es una simple auditoría financiera disfrazada de revisoría fiscal.

- *El artículo 47 de la Ley 222 de 1993:* Todos los agentes tienen una afirmación proforma en la que expresan haber realizado la revisión del informe de gestión y que la información contenida en ellos corresponde a la de los estados financieros que se están dictaminando; no se hace referencia al cumplimiento fiel de este artículo, aunque uno de los agentes presentó su juicio con respecto al último de los numerales del mismo.
- *Otras normas:* igual que con las variables relacionadas antes, los agentes afirman que la empresa ha efectuado los pagos pertinentes al SSSI, así como también informan sobre las condiciones de cumplimiento de algunas normas del sector financiero que deben revelar, siguen siendo afirmaciones repetitivas, sin soportes sobre procesos realizados, fechas de los mismos o evidencias obtenidas. Dos de los agentes ni siquiera revelan información alguna al respecto de estos temas.

**Tabla 05. Identificación del cumplimiento de las afirmaciones que debe contener el dictamen según la norma comercial nacional.**

Afirmación que debe encontrarse en el dictamen		DICTÁMENES ANALIZADOS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Código de Comercio, Art. 208	Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
	Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
	Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable;	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
	Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros;	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0
	Si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Si en su opinión el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Código de Comercio, Art. 209	Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
	Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente;	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
	Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía;	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
Ley 222 de 1995, Art. 47	Si el informe de gestión cuenta con una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Si el informe de gestión incluye los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Si el informe de gestión incluye la evolución previsible de la sociedad;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Si el informe de gestión incluye las operaciones celebradas con los socios y con los administradores;	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Si el informe de gestión incluye el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad;	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral;	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1
	Disposiciones legales específicas del sector financiero.	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1
Total: 18 afirmaciones		9	9	2	10	9	10	2	9	8	7

Fuente: Construcción propia a partir de la información estudiada de 10 dictámenes presentados para el período contable 2012, en diferentes empresas del sector financiero nacional.

Se evidencia que los modelos o proformas han hecho que los profesionales contables abandonen su verdadera responsabilidad de revelar la realidad de la organización y de generar confianza sobre sus procesos de fiscalización, pues las proformas se vuelven impersonales y no ofrecen mayor información que la que los principales ya pueden conocer; es así como los dictámenes se convierten en papeles sin importancia que solo sirven para cumplir una ley que carece de sentido para los principales.

Esto es preocupante, porque el principal toma decisiones a partir de los estados financieros y la labor del revisor fiscal es generar seguridad para que estas decisiones se tomen con base en información real. Si la información no es real o si falta claridad sobre las variaciones que subyacen a esas cifras, entonces se está exponiendo al principal a un riesgo moral por información oculta.

Además, con relación al informe de gestión de la administración el papel del revisor fiscal es crucial, pues fiscalizar la labor de la administración es nuclear en la naturaleza de la revisoría fiscal, ya que es labor del revisor fiscal asegurarse de que la relación contractual entre el principal y la administración no sufra riesgos morales por acción oculta o por información oculta; es así como en forma indirecta, al no dictaminar bien estos informes el revisor fiscal pone en riesgo moral al principal.

## CONCLUSIONES

El riesgo moral se presenta en todo tipo de contrato ya que estos se dan porque el principal no sabe o no puede hacer una labor que es de su interés o le es necesaria para lograr sus intereses, por

lo que contrata a un agente que lo haga por él; esto es, la revisoría fiscal solo es un ejemplo de ese tipo de contratos donde se dan estos riesgos.

En la relación contractual de revisoría fiscal se puede presentar el riesgo moral por acción oculta, ya que el revisor fiscal es un experto y el principal no conoce sobre todas las acciones que debe adelantar este experto para dar cumplimiento al contrato; sin embargo, el revisor fiscal, como profesional en constante perfeccionamiento, debe reformular el desarrollo de sus funciones para asegurar la prestación eficiente de sus servicios, buscando minimizar a toda costa el surgimiento de riesgos morales.

El riesgo moral de información oculta puede presentarse durante el desarrollo de la revisoría fiscal por el desconocimiento que el principal tiene sobre el ejercicio profesional del contador, situación que puede disminuirse o desaparecer si el principal se informa, por lo menos desde la norma y si conoce de primera mano el desarrollo de la labor de este profesional en su empresa.

El dictamen del revisor fiscal es un documento que pretende otorgar confianza al principal sobre las acciones de la administración, pero la información que estos contienen no ofrecen confianza ni siquiera sobre las acciones del revisor fiscal, pues lo que allí se revela es mínimo, previsible y falto de claridad sobre las acciones desarrolladas por este para llegar a los juicios profesionales allí presentados, generando la probabilidad de la ocurrencia de un riesgo moral por las acciones ocultas del administrador o del revisor fiscal, así como por la información oculta a la luz de las decisiones del principal.

## BIBLIOGRAFÍA

Akerlof, G. (2001, diciembre 8). *Behavioral macroeconomics and macroeconomic behavior*. (Nobelprize.org, Editor). Retrieved from: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_](http://www.nobelprize.org/nobel_)

[prizes/economic-sciences/laureates/2001/akerlof-lecture.pdf](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economic-sciences/laureates/2001/akerlof-lecture.pdf)

Álvarez, M.; Arbesú, P., y Fé Cantó, C. (2000, abril). Las cooperativas en el marco de la teoría

- de la agencia. (CIRIEC-España, Ed.) *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (34), 169-188.
- Arévalo, J., y Ojeda, J. (2004). Riesgo moral y contratos: cierta evidencia experimental. *Revista de economía Institucional*, 6(10), 47-69.
- Cahuc, P. (2001). *La nueva microeconomía*. Bogotá: Alfaomega.
- Congreso de la República de Colombia (1887). *Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano*. Recuperado en febrero 12, 2012, de: [http://200.75.47.49/senado/basedoc/codigo/codigo\\_civil.html](http://200.75.47.49/senado/basedoc/codigo/codigo_civil.html)
- Congreso de la República de Colombia (1935, diciembre 18). *Ley 73 de 1935, por la cual se provee a la revisión del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones*. Recuperado en febrero 12, 2012, de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1935-ley-73.tif>
- Congreso de la República de Colombia (1990, diciembre 13). *Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones*. Recuperado en febrero 12, 2012, de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (1995, diciembre 20). *Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*. Recuperado en febrero 12, 2012, de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley\\_0222\\_1995.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0222_1995.html)
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008, junio 21). *Orientación profesional sobre revisoría fiscal*. Recuperado en marzo 28, 2012, de: <http://www.actualicese.com/normatividad/2008/Otras/OrientacionProfesional/OP-21-06-2008.pdf>
- Destinobles, G. A. (2002). Reseña: "Los mercados con información asimétrica", tema tratado por los Premios Nobel de Economía 2001. *Revista de la Facultad de Economía-BUAP*, VII(19), 173-176.
- Franco, R. (2012). *Fiscalización estratégica de arquitectura organizacional. Una tecnología para la revisoría fiscal* (primera ed.) Bogotá: Universidad Libre.
- Ganga, F., y Burotto, J. (2012). Asimetrías de información entre agente y principal de las universidades chilenas. (U. ICESI, Ed.) *Estudios Gerenciales*, 28(122), 83-104.
- Gorbaneff, Y. (2001). Teoría de la agencia y sus implicaciones en el mercadeo. *Innovar*, 37-46.
- Jensen, M., & Meckling, W. (1976). Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure. *Journal of Financial Economics*, 3(4), 305-360.
- Lane, T., y Phillips, S. R. (2002). *Riesgo moral. ¿Alienta el financiamiento del FMI la imprudencia de prestatarios y prestamistas?* Washington: Fondo Monetario Internacional.
- Machado, M., y López, O. (2006, enero - marzo). La incidencia del modelo contable en la auditoría: el caso de la revisoría fiscal. (Legis, Ed.) *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría*(25), 9-56.
- Otter, T., y Cortez, M. (2003). *Economía de la Información, Sociedad de la Información, Información Periodística: Elementos compartidos hacia una información pluralista y equitativa*. Lima: Fundación Konrad Adenauer.
- Porporato, M., y Waweru, N. (2011). La teoría de la contingencia en contabilidad gerencial: un repaso de la literatura anglosajona. *Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*, IX(17), 1-16.

Presidente de la República de Colombia (1971, marzo 27). *Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio*. Recuperado en febrero 12, 2012, de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm>

Ross, S. (1973). The Economic Theory of Agency: The Principal's Problem. *The American Economic Review (AER)*, 63(2), 134-139.

Spence, M. (2001, diciembre 8). *Signaling in retrospect and the informational structure of markets*. (Nobelprize.org, editor). Recuperado

de: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/economic-sciences/laureates/2001/spence-lecture.pdf](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economic-sciences/laureates/2001/spence-lecture.pdf)

Spence, M., & Zeckhauser, R. (1971). Insurance, Information, and Individual Action. *The American Economic Review (AER)*, 61(2), 380-387.

Stiglitz, J. (2001, diciembre 8). *Signaling in retrospect and the informational structure of markets*. (Nobelprize.org, editor). Recuperado de: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/economic-sciences/laureates/2001/stiglitz-lecture.pdf](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economic-sciences/laureates/2001/stiglitz-lecture.pdf)

